



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°054-2024-GDU-MDR

Rímac, 16 de agosto de 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

VISTO:

La Carta N°024-2024/RCCSC de fecha 08 de agosto 2024, la Carta N°025-2024/CSR-RC de fecha 09 de agosto de 2024, el Informe N°029-2024-OSLLP/OP de fecha 13 de agosto de 2024 y el Informe N° N°662-2024-SGOP-GDU-MDR, con fecha 15 de agosto de 2024 de la Subgerencia de Obras Públicas; sobre cambio de Profesional Clave – Residente de Obra de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH. VILLA MARIA DEL RIMAC DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2543823, el Informe Legal N°031-2024-LYAS, de fecha 16 de agosto de 2024, demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

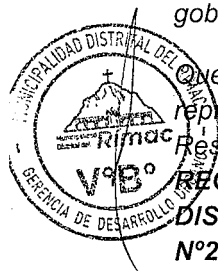
Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica) administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°024-2024/RCCSC, de fecha 08 de agosto 2024, presentada por el representante común del CONSORCIO SAN CRISTOBAL, solicita cambio de profesional clave – Residente de obra, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH. VILLA MARIA DEL RIMAC DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2543823, debido al inconveniente de salud que viene afectando al profesional Residente de Obra presentado en el concurso de adjudicación;

Que, mediante Carta N°025-2024/CSR-RC de fecha 09 de agosto de 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR RIMAC, solicita cambio de profesional clave – Residente de obra para garantizar que la ejecución de la obra cuente con un profesional idóneo permanente para garantizar el cumplimiento estipulado en las especificaciones técnicas del expediente técnico del proyecto y que la culminación del proyecto no se alargue más de lo necesario.

Que, mediante Informe N°029-2024-OSLLP/OP de fecha 13 de agosto de 2024, se realizó la verificación correspondiente para el cambio del Residente de Obra, a efecto de la renuncia presentada por la Ing. Linda Estrella Alva Santa Cruz con CIP N°186481 Personal Clave del contratista, CONSORCIO SAN CRISTOBAL y del profesional propuesto el Ing. Walter Alfredo Botello Alva con CIP N°114668, se verifica que el personal propuesto como reemplazante cumple con los requisitos establecidos en las bases de la adjudicación y con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

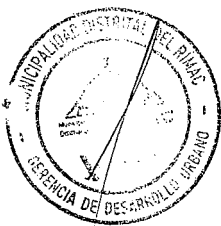
190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acredita durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente.

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, actualmente la obra se encuentra suspendida a partir del día 05/08/2024 según el acta de suspensión N° 01, al no poder contar con la presencia del Ing. Residente de obra Linda Estrella Alba Santa Cruz, debido a su imposibilidad de realizar labores al haber sufrido un accidente, por lo cual presentó un certificado médico que le otorgó un descanso médico de 10 días calendarios.

Que, los 10 días calendarios de descanso medico otorgado por el Doctor que emitió el certificado médico no garantizan que la Ing. Residente después de ese periodo esté en condiciones de trabajar, por lo cual la supervisión recomienda el cambio de Ing. Residente de Obra.

Que, con fecha 08 de agosto del 2024, La Ing. Residente de Obra Linda Estrella Alba Santa Cruz, presenta su renuncia al Contratista Consorcio San Cristóbal a partir del 11 de agosto del 2024, por motivos de salud, adjuntando copia del certificado médico.

Que, de acuerdo al Artículo 190°, del REGLAMENTO de LA LEY DE Contrataciones del Estado, 190.5 indica que la solicitud del personal clave se debe realizar 5 días de conocido el hecho de la renuncia, por lo que el contratista con fecha 08/08/2024, solicita a la supervisión el cambio de residente.

Que, la experiencia del Ing. propuesto como nuevo residente de obra, es mayor a la experiencia que presenta la ingeniera residente actual.

Que, siendo de este modo, es competencia del área usuaria revisar y validar la experiencia y calificaciones del profesional reemplazante en relación al profesional reemplazado, considerando las bases del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y los documentos mediante los cuales se acredita la experiencia y calificaciones de este último; ello sin perjuicio además de la realización de fiscalización posterior a las constancias y /o certificados de trabajo presentadas por el consorcio solicitante.

Que, mediante Informe N° N°662-2024-SGOP-GDU-MDR, con fecha 15 de agosto de 2024 la Subgerencia de Obras Públicas concluye que en base a la revisión realizada por dicha Subgerencia da **CONFORMIDAD** del profesional propuesto como residente Ing. Walter Alfredo Botello Alva con CIP N°114668, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo la designación de dicho profesional y su inmediata incorporación a la obra el cual se encuentra en proceso de ejecución;

Que, mediante Informe Legal N°031-2024-LYAS, de fecha 16 de agosto de 2024, la Especialista Legal señala que se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales y legales que deben cumplirse para la solicitud de cambio de profesional clave – Residente de Obra de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH. VILLA MARIA DEL RIMAC DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2543823, específicamente en lo que respecta a la competencia y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, toda vez que los artículos antes citados establecen las condiciones y procedimientos que debe seguirse, encontrándolo conforme en aspectos formales y legales vigentes.

Que, estando a las consideraciones ya expuestas, y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA DE LA OBRA, toda vez que el profesional propuesto como nuevo Residente de Obra Ing. Walter Alfredo Botello Alva con CIP N°114668, se encuentra apto para ejercer labores como INGENIERO RESIDENTE y cumple los requisitos de acuerdo a las Bases Integradas y al contrato de la obra, para que se desempeñe como nuevo Residente de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN LA LOSA DEPORTIVA DEL AA.HH. VILLA MARIA DEL RIMAC DEL DISTRITO DEL RIMAC, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2543823, conforme la evaluación de la experiencia y calificaciones realizadas por el área usuaria, sustentado en los documentos considerativos y al amparo de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los documentos emitidos por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL, CONSORCIO SUPERVISOR RIMAC, la Subgerencia de Obras Públicas y otros documentos, los que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Públicas notificar al CONSORCIO SAN CRISTOBAL y CONSORCIO SUPERVISOR RIMAC, a fin de que se continúe con el proceso de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Ing. RICHARD SAENZ ALVA
Gerente de Desarrollo Urbano